CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRONICA No.282-00-A-COFAC-DILOS-2021 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y LA FIRMA CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS "COOPSERFUN" NIT: 860.516.881-8.

La señora Teniente Coronel **ANA MILENA MEJIA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.37.900.117 expedida en San Gil, quien actúa en calidad de **DIRECTORA LOGÍSTICA DE LOS SERVICIOS**, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 134 del 20 de febrero de 2020 en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Resolución No.1897 del 29 de junio de 2021 y las demás que las modifiquen, adicionen o complementen; actuando en nombre y representación de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA, con NIT 899.999.102-2, en adelante **EL MINISTERIO**, **ACEPTA** de manera expresa e incondicional la oferta presentada por el señor **GERARDO MORA NAVAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.251.925 de Usme, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, Representante Legal de la firma **CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS "COOPSERFUN" NIT: 860.516.881-8**, con Inscripción No.S0002333 de fecha 28 de febrero de 1997, renovada el 25 de marzo de 2021, en adelante **EL CONTRATISTA**; quien por virtud de la propuesta que presentó el día 12 de noviembre de 2021, **SE OBLIGA** con la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana a prestar **LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE ESTÁN DESCRITOS EN EL ANEXO TÉCNICO CUMPLIENDO LOS PROTOCOLOS Y NORMATIVIDAD QUE LES RIGE EN LOS DIFERENTES LUGARES DONDE SE REQUIERA EL SERVICIO POR LA FAC, PARA EL PERSONAL ORGÁNICO EN ACTIVIDAD QUE FALLEZCA, GARANTIZANDO EN TODO CASO QUE ESTE SERVICIO SEA PRESTADO CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD,** conforme a ficha técnica, bajo las siguientes condiciones generales de ejecución del presente contrato:

Cláusula 1 - Apropiación presupuestal y Forma de Pago

1.1 El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales, el valor es de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE ($70.000.000,00)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar y los gastos asociados a la prestación del servicio, distribuido por vigencias de la siguiente manera:

Vigencia 2021: Hasta por la suma de $20.000.000

IMPUTACIÓN									RUBRO	USOS PRESUPUESTALES PARA GTOS INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CÓDIGO CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CTA	SUB CTA	OBJ	CSTO	SUBCSTO	Fte	SUB Fte 1	SUB Fte 2	REC									
02	02	02	009	007	03			10	ADA-Servicios funerarios, de cremación y de sepultura		SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL DE LA FAC - AMARRE VF	85171500	Mínima Cuantía	GLOBAL	1	$ 20.000.000,00	$ 20.000.000,00
02	**02**	**02**	**009**	**007**	**03**			**10**	**SUBTOTAL ADA-Servicios funerarios, de oremación y de sepultura / REC-10**								**$ 20.000.000,00**
																	$ -
																	$ -
																	$ -
																VALOR TOTAL CPA	$ 20.000.000,00

Vigencia 2022: Hasta por la suma de $50.000.000

IMPUTACIÓN									RUBRO	USOS PRESUPUESTALES PARA GTOS INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CÓDIGO CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CTA	SUB CTA	OBJ	CSTO	SUBCSTO	Fte	SUB Fte 1	SUB Fte 2	REC									
02	02	02	009	007	03			10	ADA-Servicios funerarios, de cremación y de sepultura		SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL DE LA FAC	85171500	Mínima Cuantía	GLOBAL	1	$ 50.000.000,00	$ 50.000.000,00
02	**02**	**02**	**009**	**007**	**03**			**10**	**SUBTOTAL ADA-Servicios funerarios, de oremación y de sepultura / REC-10**								**$ 50.000.000,00**
																	$ -
																	$ -
																	$ -
																	$ -
																VALOR TOTAL CPA	$ 50.000.000,00

El Contrato se suscribirá a valores unitarios ofertados y por el valor total del presupuesto oficial antes descrito, considerando que son los recursos disponibles y que serán utilizados hasta agotarse, de acuerdo con las necesidades que se vayan presentado y cuyo control de ejecución estará a cargo del Supervisor del Contrato, por lo tanto, los valores unitarios son los siguientes:

SERVICIO	CANTIDAD	VALOR TECHO DE REFERENCIA UNITARIO ESTIMADO POR EVENTO	VALOR UNITARIO POR EVENTO
PAQUETE No 1: Oficiales y Suboficiales. Hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes	1	8.571.730	$ 5.300.000
PAQUETE No 2: Personal Civil al servicio de la Fuerza. Hasta 7 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	1	5.783.794	$ 400.000
PAQUETE No 3: Soldados, Cadetes y Alumnos. Hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	1	4.182.000	$ 3.000.000
PAQUETE No 4: Oficiales y Suboficiales. Personal Civil Decreto 1214. Soldados, Cadetes y Alumnos Fallecidos por COVID 19.	1	5.380.586	$ 800.000

1.2 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así:

El valor del contrato será hasta la suma de **$70 SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE ($70.000.000,00)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar y los gastos asociados a la prestación del servicio y se efectuaran los pagos del servicio efectivamente prestado de la siguiente manera:

1. **El presupuesto destinado para la vigencia 2021 por valor de veinte millones de pesos ($20.000.000), se pagará así:**

Los servicios prestados y recibidos a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato desde el 22 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2021, se cancelarán con el PAC cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2021, en el primer trimestre del año 2022, contra entrega de facturas conforme lo establece la normatividad vigente, certificado de pago de aportes parafiscales, acta parcial del servicio a satisfacción y demás documentos requeridos por la administración.

Al ser un contrato de suministro, si no hay servicios facturados durante la ejecución de la vigencia 2021, se solicitará la respectiva liberación de los recursos en esta vigencia.

2. **El presupuesto destinado para la Vigencia 2022 por valor de cincuenta millones de pesos ($50.000.000), se pagará de la siguiente manera:**

Los servicios efectivamente prestados desde el 01 de enero de 2022 y hasta el vencimiento del plazo de ejecución del contrato, que será como máximo el 31 de julio de 2022 se cancelarán de la siguiente manera: Los servicios prestados y recibidos a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, con corte el día 15 de cada mes, se cancelarán dentro de los 60 días posteriores al trámite de los documentos, contra entrega de facturas conforme lo establece la normatividad vigente, certificado de pago de aportes parafiscales, actas parciales del servicio a satisfacción y demás documentos requeridos por la administración.

Los servicios prestados con fecha posterior al 15 de julio de 2022 y hasta el 31 de julio de 2022 se cancelará con cargo al PAC septiembre de 2022.

Al ser un contrato de suministro, si no hay servicios facturados durante la ejecución de la vigencia 2022, se solicitará la respectiva liberación de los recursos en esta vigencia o se podrá prorrogar de conformidad a la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El desembolso de los recursos se efectuará, previa presentación de la factura o documento equivalente, acta de recibo a satisfacción parcial o final del servicio prestado debidamente firmada por el Contratita y el Supervisor del Contrato, certificado de pago a los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías y las respectivas planillas de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la ley 828 de 2003 y demás requisitos legales previstos para el pago, de acuerdo a la Ley y previo el trámite administrativo a que haya lugar. Para efectos del pago EL MINISTERIO procederá a hacer las retenciones que correspondan por ley.

Nota 1: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 2: Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.

Nota 3: Para la realización de los pagos por parte del El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, dentro de los últimos seis (06) meses.

Nota 4: El no pago por concepto del Sistema de Seguridad Social Integral a cargo de los contratistas, será motivo suficiente para que el supervisor no trámite el pago y se constituye como un incumplimiento por parte del contratista, previo procedimiento establecido en el ART. 86 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con las demás disposiciones legales que le competan por la materia

Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Nota 5: Será responsabilidad y requisito indispensable para el trámite del pago que el CONTRATISTA realice el cargue la factura y documentos soporte al plan de pagos en la plataforma SECOP II, del caso contrario será causal para la NO tramitación del pago correspondiente en la tabla previamente expuesta

PARAGRAFO SEGUNDO - DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas ó que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento ó liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

Los servicios objeto del presente proceso se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas, según el artículo 476 en su numeral 19 del Estatuto tributario:

> *Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.*
>
> *Nota 1. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:*
>
> *(…)*
>
> *19. Los servicios funerarios, los de cremación, inhumación y exhumación de cadáveres, alquiler y mantenimiento de tumbas y mausoleos.*
>
> *(…)*

PARÁGRAFO TERCERO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral del MINISTERIO. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: FACTURACIÓN ELECTRONICA. En cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 042 y 094 de 2020 expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante las cuales se dictan disposiciones en materia de sistemas y registro de facturación electrónica, el Estatuto Tributario, Código de Comercio y diversos conceptos emitidos por la DIAN, CIRCULAR EXTERNA 016. Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, es deber del proveedor elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN y bajo los parámetros establecidos dentro de la circular en mención.

El incumplimiento a este requisito ocasionará demoras en el trámite del pago de las acreencias en favor del contratista y no será causal de responsabilidad atribuible a la Entidad.

Cláusula 2 – Lugar de Ejecución del contrato

Para efectos administrativos el lugar de ejecución del contrato **será la ciudad de Bogotá -Jefatura Familia y Bienestar Social de la FAC, localizada en la Cra. 13 #66 47 2do piso, edificio Icaro**, sin embargo, el servicio será prestado en los lugares donde disponga la FAC para la prestación del servicio funerario dentro del territorio nacional, dependiendo del lugar de deceso del funcionario entre otras consideraciones.

Cláusula 3 – Plazo de ejecución

El servicio a prestar se inicia desde la firma del contrato, su perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio y va **hasta el 31 de julio de 2022** y/o agotamiento de recursos del contrato, lo que primero ocurra, teniendo en cuenta que no puede haber interrupción en la prestación de este servicio esencial.

Cláusula 4 - Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener indemne a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará en el menor tiempo posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Cláusula 5 – Multas y Cláusula Penal:

5.1 En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo y que no exceda el 20% del valor total del contrato, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato

El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA a EL CONTRATISTA, quien con la firma del contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa, la Dirección de Compras Públicas, informará con oficio a la Dirección Financiera, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, la Dirección de Compras Públicas mediante oficio informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral **6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**.

5.2 En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA a EL

CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Cláusula 6 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos:

a. Por inhabilidad sobreviniente
b. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal
c. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo.

No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico, por ejemplo, obras de arte. Así mismo no se podrá ceder los contratos de ejecución instantánea cuyo objeto sustancialmente se haya ejecutado.

El objeto de la cesión es la posición contractual de los sujetos, por ello solo se trasmite la calidad de contratista a un tercero que asume las obligaciones y derechos, sin que haya cambio del contenido del contrato y debe fijarse la cesión en el contrato.

Las relaciones entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA y cedente cesan o terminan. Hay sustitución del cedente por el cesionario, quien adquiere todos los derechos y obligaciones, incluso sobre hechos sucedidos antes de la cesión, puesto que hay un traslado total de la condición de contratista. Sin embargo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA por escrito puede reservarse el derecho de exigir al cedente el cumplimiento de obligaciones. Y entre cedente y cesionario es posible pactar condiciones de responsabilidad frente a la administración.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de contrato, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de contrato, deberá continuarse con la ejecución normal del contrato.

Requisitos para la cesión del contrato o de derechos económicos:

a. Tanto la cesión de derechos económicos como la del contrato, debe estar prevista en el contrato.
b. EL CONTRATISTA debe presentar la solicitud de aceptación de la cesión indicando los motivos de la misma (bien sea del contrato, como de los derechos económicos), acompañándola de los siguientes documentos:
 1) el contrato de cesión de contrato o de derechos económicos, debidamente firmado por cedente y cesionario. Para el caso de Cesión de Derechos Económicos con indicación expresa de los valores correspondientes a la cesión, especificando si la cesión obedece al contrato principal y/o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley que apliquen.
 2) El Acta de Junta de Socios o documento consorcial (si aplica), en donde se autorice al Representante para efectuar la cesión
 3) El Certificado de existencia y representación legal del cedente y del cesionario (para personas jurídicas) o certificado de inscripción como persona natural, expedido por la respectiva Cámara de Comercio
 4) Certificación bancaria con indicación expresa del número de cuenta y beneficiario en donde se deben consignar los valores de la cesión
c. El CONTRATISTA debe haber cumplido a satisfacción la contraprestación a que esté obligado o debe estar al día con la ejecución.
d. Publicación del contrato modificatorio de la cesión de contrato en el SECOP II
e. Modificación de todas las garantías cuando se trate de cesión de contrato.
f. Acreditación por parte del cesionario del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de contrato.
g. Acreditación por parte del cedente del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de derechos económicos.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos, suscrito por el

Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de derechos económico, deberá surtirse el trámite normal de pago al CONTRATISTA.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato electrónico. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 7 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocado, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Cláusula 8 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Si subsiste el conflicto el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta la Resolución de Delegación vigente, las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

Cláusula 9 - Documentos del Contrato

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a. Invitación Pública a participar, sus anexos, adendas y formularios
b. Las especificaciones técnicas
c. La propuesta del CONTRATISTA.

Cláusula 10 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de la aceptación de la oferta por parte de la entidad en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del MINISTERIO.

Cláusula 11 - Supervisión Técnica, Administrativa y Financiera

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a

cargo de:

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
Supervisor Principal del Contrato	T2 REINOSA LOPEZ JUAN CAMILO	DIBIC
Supervisor Suplente del Contrato	TS24 CESAR ARMANDO NIÑO CASTRO	

Quienes además de ejercer las funciones señaladas en el **artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011** (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 001 del proceso contractual o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

El Supervisor deberá anexar al expediente contractual las actas, acuerdos, informes, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la aceptación de la oferta, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un modificatorio a la aceptación de oferta.

Cláusula 12 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

Cláusula 13 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Invitación Pública, adendas, oferta del contratista).